CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 10 de marzo de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ Secretario



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Majagual, Sucre Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: FREDIS MANUEL BORJAS PINO

RAD: 704293184001-2022-00009-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, impetrada por la apoderada judicial del señor **FREDYS MANUEL BORJAS PINO**, y atendiendo que este juzgado mediante proveído de fecha 21 de febrero del año en curso, inadmitió la demanda y le concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara las falencias presentadas, es así como la togada mediante memorial presentado el día marzo 2 de 2022, manifestó:

"(...)

- 1. Conforme a la dirección física me permito indicar la siguiente Barrio Puerto Dager, calle los búfalos de Majagual-Sucre.
- 2. Al requerimiento por su judicatura respecto a mi correo electrónico se encuentra debidamente actualizado en el Registro Único de abogados, prueba de ello envió la certificación.

 (...)"

Por consiguiente, encuentra esta operadora judicial que la demanda fue subsanada en el término legal, estando ahora ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria,

contemplado en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único del Código General del Proceso en sus artículos 577 y S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor FREDIS MANUEL BORJAS PINO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a este asunto el trámite del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, contemplado en los artículos 577 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del CGP, notifíquese de la admisión de esta demanda al Ministerio Publico de esta localidad, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ Jueza.

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Maigaual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec0c296a72924d07586337b1e584a105a10b6e7ad1365cf416e68b88a86538b1

Documento generado en 10/03/2022 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica